



**ORDENANZA Nro. 009-2018**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 dice: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 394 dispone: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 415 establece: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. (...) Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra b) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra f) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso segundo del artículo 130 establece que: “A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 460 inciso segundo, determina que los contratos de arrendamiento de locales en los



que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social;

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 556 establece: "Las municipalidades y distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios";

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 248 número 1 dice: "Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1) En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos";

**Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 inciso primero dice: " Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar";

**Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.5 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias: f) "Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

**Que**, Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, en el artículo 372 señala que: "Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales."

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, considera que es prioritario actualizar su normativa que coadyuve al desarrollo cantonal, solventando necesidades que se generan en los terminales terrestres de la ciudad de Riobamba, mediante un instrumento legal que permita controlar las actividades que se realizan en su interior, y propendan con su aplicación mejorar el servicio en los terminales terrestres; y,



En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRES INTERPROVINCIAL E INTERCANTONAL DE PASAJEROS DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza regula la administración y funcionamiento de los servicios que prestan los terminales de transporte terrestre Interprovincial e Intercantonal de pasajeros del cantón Riobamba a través de las operadoras legalmente habilitadas por el órgano competente.

**Artículo 2.- Finalidades.-** Los terminales de transporte terrestre Interprovincial e Intercantonal de pasajeros del cantón Riobamba, tienen como finalidad:

- a) Prestar un servicio eficiente y de calidad a las operadoras de transporte, ciudadanía y usuarios con la dotación de instalaciones adecuadas;
- b) Determinar y dotar de andenes de salida y llegada a las unidades de transporte de pasajeros con origen y destino a los Terminales de la ciudad de Riobamba, debidamente habilitadas;
- c) Proveer de oficinas administrativas para la venta de boletos, la recepción y entrega de carga y correspondencia, a las operadoras de transporte de pasajeros con origen y destino a los Terminales de la ciudad de Riobamba;
- d) Dotar a pasajeros y/o usuarios, de espacios físicos en condiciones adecuadas de seguridad, sanidad, servicios, comunicación y bienestar general; y,
- e) Controlar y regular el comercio formal e informal tanto en el interior como en su alrededor.

**Artículo 3.- De los Terminales Terrestres Interprovincial e Intercantonal de pasajeros.-** Los terminales de transporte terrestre Interprovincial e Intercantonal de pasajeros del cantón Riobamba, se ubican en los sitios y lugares establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo a la autorización y calificación de la Agencia Nacional de Tránsito, los mismos que prestan los servicios de partida y arribo de las unidades de transporte interprovincial, intercantonal e intracantonal de pasajeros cuyas frecuencias tienen como destino final y origen esta ciudad de acuerdo a lo que establece el título habilitante otorgado por la autoridad competente; el embarque y desembarque de



pasajeros, recepción y despacho de encomiendas; carga y descarga; servicios de telefonía y otros afines relacionados con el funcionamiento del mismo, durante el horario que para el efecto establezca la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte.

**Artículo 4.- De la obligación de ocupar terminales.-** Las compañías y cooperativas de transporte legalmente autorizadas para operar dentro de las frecuencias otorgadas, obligatoriamente ocuparán las instalaciones y oficinas de los terminales terrestres de acuerdo con las normas establecidas en esta Ordenanza y las Resoluciones aprobadas por el Concejo Cantonal, el señor Alcalde y la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, dependiendo del espacio físico disponible de los terminales de transporte terrestre.

**Artículo 5.- Prohibición.-** Se prohíbe utilizar las calles, plazas y otros lugares que no hayan sido autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, como terminales y estacionamientos para la salida y llegada de vehículos de transporte de pasajeros, para la venta de boletos o para servicios conexos a la transportación masiva de personas dentro del cantón Riobamba.

## **TÍTULO II**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN, ESTRUCTURA DEL ESPACIO FÍSICO, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LOS TERMINALES TERRESTRES**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 6.- De la Administración.-** Los terminales de transporte terrestre de pasajeros del cantón Riobamba, estarán bajo la administración y control de la Dirección de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, dependencia facultada para establecer estrategias administrativas.

**Artículo 7.- Funciones y atribuciones de la Dirección de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte.-** Para efectos de la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte en relación a terminales de transporte terrestre, las funciones y atribuciones, son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, la presente Ordenanza, reglamentos y resoluciones;
- b) Determinar los objetivos y políticas de funcionamiento de los Terminales Terrestres de pasajeros del cantón Riobamba y vigilar su cumplimiento;
- c) Planificar, ordenar y establecer los mecanismos de administración más adecuados;



- d) Dictar las resoluciones, instructivos, manuales y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de los Terminales Terrestres de Riobamba;
- e) Conocer, observar y aprobar los informes de la o el Administrador de Terminales y establecer los correctivos en caso de ser necesario.
- f) Elaborar la proforma presupuestaria de los Terminales Terrestres, cuidando que los gastos corrientes e inversiones se encuentren debidamente financiados;
- g) Coordinar acciones para la buena marcha de la administración de los Terminales Terrestres de la ciudad de Riobamba, con la Agencia Nacional de Tránsito;
- h) Informar trimestralmente sobre la situación financiera y administrativa de los terminales terrestres a la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal; y,
- i) Las demás que se le asigne de acuerdo a las Leyes competentes.

**Artículo 8.- De la o el Administrador.-** La o el Administrador de Terminales de Transporte Terrestre de Pasajeros del cantón Riobamba, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Administrar los recursos destinados a la prestación de servicio en los terminales de transporte terrestre de pasajeros del cantón Riobamba;
- b) Rendir caución para el desempeño de sus funciones;
- c) Presentar a la o el Director de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte, el Proyecto Anual del presupuesto de ingresos y gastos;
- d) Garantizará los servicios de seguridad interna y externa en coordinación con otras instituciones públicas y el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911; además el mantenimiento, información turística, servicios municipales, señalización, aseo y funcionamiento en forma pertinente;
- e) Administrar el personal de empleados y trabajadores y controlar a las compañías de servicios contratados, distribuyendo adecuadamente el trabajo en cada área;
- f) Controlar el cobro de las tasas municipales por los diferentes servicios que prestan los terminales terrestres de pasajeros del cantón Riobamba; así como el pago oportuno de los valores de arrendamiento e impuestos que correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- g) Realizar en coordinación con la Dirección de Gestión Financiera, los estudios técnicos sobre tasas, arriendos y otros aspectos financieros para conocimiento de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, para su posterior aprobación del Concejo Cantonal, previo conocimiento de la Comisión Especial de Movilidad, Tránsito y Transporte;
- h) Presentar a la Dirección de Movilidad Tránsito y Transporte la información económica financiera;
- i) Mantener un archivo de toda la información, documentación y las estadísticas de los terminales de transporte de pasajeros;



- j) Disponer el buen uso de los andenes de salida y llegada de los vehículos de las diferentes empresas y cooperativas de transporte de pasajeros así como los espacios destinados al uso público en coordinación con la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal;
- k) Elaborar planes de contingencia y seguridad de manera especial para fechas cívicas y feriados;
- l) Ejecutar todas las acciones necesarias para el mantenimiento y limpieza de los espacios e infraestructura de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del cantón Riobamba, con el apoyo y coordinación de las Direcciones de Gestión y Subprocesos competentes;
- m) Autorizar frecuencias extras no programadas por la Agencia Nacional de Tránsito conforme a la normativa aplicable para las operadoras de transporte público que operen en terminales de transporte terrestre del cantón Riobamba; y
- n) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, sus reglamentos y resoluciones emanadas por el Concejo Municipal de Riobamba, del señor Alcalde y de la Dirección de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte;

En caso de incumplimiento de las obligaciones y disposiciones por parte del Administrador de Terminales de Transporte Terrestre, se aplicarán las sanciones determinadas legalmente.

## **CAPÍTULO II**

### **ESTRUCTURA DEL ESPACIO FÍSICO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TERMINALES TERRESTRES**

**Artículo 9.- De los espacios de los terminales.-** Los espacios de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del cantón Riobamba, tendrán la siguiente estructura mínima:

- a) **Administración:** Oficina de administración, ventanilla de información, oficina de inspectores y servicios generales, oficinas de quejas y buzón de sugerencias.
- b) **Operación:** Oficinas, boleterías, bodegas de operadoras de transporte, andenes de llegada y salida de vehículos, estacionamiento de vehículos, casetas de recaudación, control; y,
- c) **Servicios:** Ventanilla de información turística, ventanillas para pagos de servicios básicos, baterías sanitarias, locales comerciales, hall de espera de pasajeros y servicios complementarios.

**Artículo 10.- Funciones del área Administrativa.-** Quienes presten sus servicios en el área de administración de los Terminales Terrestres del cantón Riobamba, tendrán las siguientes funciones:

- a) Brindar información sobre frecuencias, destinos, lugares turísticos, tarifas, y todo lo relacionado al transporte a los usuarios de los terminales de transporte de pasajeros;



- b) Mantener el control de buen uso de las diferentes áreas internas ubicadas en los terminales de transporte de pasajeros;
- c) Receptar las quejas y denuncias debidamente justificadas de los usuarios, operadoras de transporte y ciudadanía en general y poner en conocimiento del Director de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte; y,
- d) Mantener los espacios internos y externos de los terminales en perfectas condiciones de limpieza y salubridad.

**Artículo 11.- Funciones del área Operativa.-** Los servidores del área operativa de los terminales terrestres, tendrán las siguientes funciones:

- a) Organizar y controlar las frecuencias; circulación vehicular y peatonal en andenes de salida, llegada y espera;
- b) Supervisión y control de oficinas y bodegas de operadoras de transporte; y,
- c) Coordinar con el ente encargado del control operativo de la vía, el control de identificaciones vehiculares y de conductores.

**Artículo 12.- Funciones del área de Servicio.-** Los concesionados, los arrendatarios y otros del área de servicio del Terminal Terrestre, tendrán las siguientes funciones:

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas por la o el administrador/a de terminales de pasajeros para brindar los servicios de manera eficiente con calidad y calidez;
- b) Cumplir con las políticas dictadas por las instancias respectivas; y,
- c) Conservar las instalaciones y entorno en cumpliendo con las normas de higiene y salubridad.

El uso y distribución de los andenes de ingreso, salida y espera, serán dispuestos por el o la Administradora de los Terminales de Transporte Terrestre del cantón Riobamba.

**Artículo 13.- De la seguridad de los vehículos.-** Los conductores serán responsables de la seguridad de los vehículos que están al interior de cada uno de los terminales y de los objetos que se encuentran al interior de los mismos, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la Administración.

**Artículo 14.- De los daños causados por vehículos.-** En caso de daños causados por las unidades de transporte a la infraestructura de los Terminales de Transporte Terrestre Interprovincial e Intercantonal de pasajeros del cantón Riobamba, la operadora a la que pertenezca la unidad, correrá con todos los gastos de reparación y/o reposición de los mismos, previo el informe de la Administración en cual se establecerá el plazo máximo de cumplimiento, caso contrario la unidad involucrada no podrá ingresar a los terminales de transportes terrestre de pasajeros del cantón Riobamba.



### **CAPÍTULO III DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE**

**Artículo 15.- Circuito interno de circulación.-** Toda salida de vehículos de los Terminales de Transporte Terrestre de pasajeros, presupone una secuencia operativa de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- a) Ingreso de las unidades de transporte a las instalaciones de los Terminales de Transporte Terrestre de pasajeros, de acuerdo a tiempos establecidos por la Administración de Terminales, pagando la tasa de uso de módulo y frecuencia;
- b) Se realizarán los siguiente controles: prueba de alcoholímetro al conductor y controlador, revisión de documentos habilitantes,
- c) Salida vehicular de acuerdo a la frecuencia establecida por la Agencia Nacional de Tránsito.

**Artículo 16.- Documentos para salida de vehículos.-** Los documentos habilitantes para el uso de cada frecuencia de salida de las unidades en turno son:

- a) Licencia de conducir acorde a la modalidad;
- b) Credencial de identificación del conductor, otorgado por cada operadora;
- c) Matrícula del vehículo vigente;
- d) Adhesivo de revisión vehicular, matriculación anual;
- e) Resultados de la prueba de alcoholemia del conductor previo a su salida; y,
- f) Los demás establecidos por la normativa aplicable.

**Artículo 17.- De la colocación de sellos.-** Las unidades de transporte serán selladas al salir del Terminal, previo a la entrega oficial de los documentos habilitantes y el listado de pasajeros.

**Artículo 18.- Del retiro de sellos.-** Para evitar el embarque de pasajeros en sitios no autorizados el retiro de los sellos se efectuará en los lugares que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y las autoridades de tránsito lo dispongan.

**Artículo 19.- Uso de Andenes de salida.-** Para cada destino se designará un andén exclusivo para su uso. Todos los conductores y ayudantes de conducción deberán brindar un buen trato a los usuarios de acuerdo a los lineamientos sociales, manteniendo su vehículo apagado y sin el uso indiscriminado del claxon.

**Artículo 20.- Andenes de llegada.-** Las unidades de transporte de pasajeros llegarán de los diferentes destinos obligatoriamente a los andenes ubicados para el efecto, con un tiempo de desembarque de 10 minutos, no pudiendo utilizar para este fin las calles, plazoletas y



avenidas de las zonas adyacentes. La velocidad máxima de circulación en los andenes de llegada es de 10 Km/h.

**Artículo 21.- Andenes de espera.-** Si existe disponibilidad de espacio, en los terminales, se ubicarán andenes de espera o estacionamiento para los buses que les corresponde salir con turno después del bus que se encuentra en el andén de salida. Estos espacios se ocuparán por destinos y los conductores ingresarán con su unidad con el tiempo de anticipación que la administración disponga acorde a las frecuencias.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS BOLETERÍAS, ÁREAS DE CIRCULACIÓN Y ESPERA**

**Artículo 22.- Boleterías.-** Esta área será exclusiva para la venta de boletos de viaje y el ticket de pasajero por uso del terminal, en su interior podrán permanecer únicamente los empleados autorizados por la operadora de transporte y la administración del terminal.

Cada operadora de transporte emitirá obligatoriamente el boleto de viaje para el pasajero que deberá contener la información establecida por la Agencia Nacional de Tránsito y el Reglamento de comprobantes de pago, retención y documentos complementarios.

El ticket de pasajero para el uso del terminal terrestre, será emitido por la Operadora de Transporte al momento de la venta del boleto de viaje, valor que será depositado máximo hasta las 16h00 del día siguiente en el punto de Recaudación de Tesorería ubicado en el Terminal Terrestre.

**Artículo 23.- Áreas de circulación y espera.-** Los terminales contarán con áreas de espera que los pasajeros deberán cuidar y mantener en buenas condiciones y en caso de daños a la propiedad asumirán su costo de reparación, previo al informe del Administrador.

**Artículo 24.- Del uso de torniquetes.-** En los terminales que cuenten con torniquetes, los pasajeros deberán hacer su uso imperativo para el ingreso a los andenes de salida.

**Artículo 25.- De la señalética.-** Todo usuario y pasajero de los terminales de transporte terrestre, tiene la obligación de respetar las señales informativas y de tránsito ubicadas en el interior y exterior del mismo.

**Artículo 26.- Del derecho a la información.-** Los usuarios y pasajeros tendrán derecho a contar con suficiente información turística actualizada de frecuencias y rutas de viajes por parte de las operadoras de transporte. El puesto de información estará ubicado en un lugar muy visible y asequible a la ciudadanía.



**Artículo 27.- Del derecho a los pasajeros.-** Los pasajeros tendrán derecho a los beneficios establecidos en las diferentes leyes, su incumplimiento originará sanciones de acuerdo a la presente Ordenanza, previo a la denuncia presentada por el usuario conforme al formulario que establezca la administración sin costo alguno.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS HORARIOS DE OPERACIÓN Y RECORRIDOS DEL TRANSPORTE DESDE LOS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERPROVINCIAL E INTERCANTONAL DE PASAJEROS**

**Artículo 28.- De los horarios.-** Los vehículos de transporte terrestre operarán en los horarios, rutas e itinerarios establecidos para cada operadora de transporte en los respectivos títulos habilitantes emitidos por la Autoridad competente.

**Artículo 29.- Obligación de identificación.-** Desde el ingreso al terminal terrestre los buses de transporte de pasajeros deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de destino, permanecerán con sus motores apagados y solo se encenderán cuando ya les corresponda su turno.

Todas las operadoras de transporte deberán acogerse a las disposiciones emitidas por la Administración y la presente Ordenanza y harán uso de las instalaciones conforme dichas disposiciones, acatando el orden y estándares que el terminal terrestre estipule para su funcionamiento con similares modelos de atención al cliente para todas ellas.

**Artículo 30.- Del recorrido para el ingreso y salida del Terminal Terrestre Interprovincial.-** El Terminal Interprovincial prestará sus servicios las 24 horas. El recorrido para el ingreso y salida de vehículos de este terminal serán establecidas por el Administrador del Terminal previa autorización de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte.

**Artículo 31.- Del recorrido para el ingreso y salida del Terminal Intercantonal (intraprovincial).-** El Terminal Intercantonal (intraprovincial) prestará sus servicios desde las 05H00 hasta las 21H00. El recorrido para el ingreso y salida de vehículos de este terminal serán establecidas por el Administrador del Terminal previa autorización de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LOS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERPROVINCIAL E INTERCANTONAL DE PASAJEROS**



**Artículo 32.- Uso de vía en áreas de influencia.-** El área de influencia de los Terminales de Transporte Terrestre Interprovincial e Intercantonal de Pasajeros será de 100 metros del predio, espacio en el cual actuará la o el Administrador/a; en todo este perímetro se prohíbe la presencia de vendedores informales y ambulantes.

**Artículo 33.-** Los buses de transporte público intracantonal colectivo, deberán cumplir con sus rutas y frecuencias; las demás modalidades de transporte deberán cumplir con lo establecido en su título habilitante. Para el cumplimiento de esta disposición la o el Administrador gestionará el apoyo de la Policía Nacional y del personal de la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal.

**CAPÍTULO VII**  
**DEL MANTENIMIENTO Y ASEO DE LOS TERMINALES**  
**DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERPROVINCIAL E INTERCANTONAL DE PASAJEROS**

**Artículo 34.- Del mantenimiento.-** Cada arrendatario velará por el mantenimiento y reparación de daños menores en las instalaciones interiores de sus locales, así como del aseo de los mismos y sus áreas comunales como pasillos y aceras. Estarán también obligados a cumplir toda disposición emanada por la Administración del Terminal Terrestre.

**Artículo 35.- Del aseo en el interior de los vehículos.-** Las unidades de transporte terrestre deberán llevar en su interior recipientes y/o fundas de basura para los pasajeros y las depositarán en lugares apropiados, conforme lo determinan las ordenanzas correspondientes.

**TÍTULO III**  
**DE LAS TASAS Y EL VALOR POR ARRENDAMIENTO DE LOCALES**

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS TASAS**

**Artículo 36.- Tasas por uso de los terminales terrestres.-** Los usuarios de los terminales terrestres de pasajeros Intercantonal e Interprovincial de Riobamba, pagarán las siguientes tasas:

1.- Terminal Terrestre Interprovincial:

Item	Concepto	Tasa
a)	Tasa por uso de terminales / pasajero	0,20 USD
b)	Tasa por frecuencia ordinaria y uso de andén	1,50 USD



c)	Tasa por frecuencia extraordinaria y uso de andén	5,00 USD
d)	Tasa por ingreso de vehículos livianos con carga	0,25 USD
e)	Tasa por ingreso de vehículos a desembarcar pasajeros	0,25 USD
f)	Tasa por servicio de garaje (día o noche)	1,50 USD

2.- Terminal Terrestre Intercantonal:

Item	Concepto	Tasa
a)	Tasa por frecuencia ordinaria y uso de andén:	0,50 USD
b)	Tasa por frecuencia extraordinaria y uso de andén	1,00 USD.

**Artículo 37.- Tarifas para vehículos particulares, por uso de estacionamiento externo en terminales terrestres.-** Cada automotor particular que ingrese al área de parqueadero externo así como al perímetro donde se determine la factibilidad de estacionamiento de los Terminales Terrestres del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, se regirá a lo dispuesto en la Ordenanza del Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado (SEROT), es decir, que estará bajo el control y recaudación del Subproceso del SEROT.

## CAPÍTULO II DEL VALOR POR ARRENDAMIENTO DE LOCALES

**Artículo 38.- Del arrendamiento.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba suscribirá contratos de arrendamiento de las oficinas, locales comerciales, y espacios físicos existentes en los terminales de transporte terrestre con una vigencia de tres años: para uso de boleterías, servicios de encargo y entrega, ventanillas de recaudación, locales de comercio en el interior y exterior.

**Artículo 39.- De las solicitudes de arrendamiento.-** Las solicitudes de arrendamiento se presentaran en las ventanillas del Subproceso de Gestión Documental, serán aprobados mediante Resolución Administrativa de Adjudicación por el señor Alcalde, previo informe favorable del Administrador de Terminales y la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte; para después ser remitidos a Procuraduría Institucional para la elaboración del contrato respectivo. Posterior aquello será remitido al Sub Proceso Rentas para la emisión de los correspondientes títulos de crédito, facturas y actualización del catastro de usuarios de los terminales de transporte terrestre.

A las solicitudes de arrendamiento, se adjuntaran los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal;
2. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;



3. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; y,
4. Certificado de no tener puesto en algún Centro Comercial Popular, Mercado, Plaza o Terminal Terrestre:

**Artículo 40.- Del Valor del arrendamiento.-** El valor del arrendamiento por los locales, oficinas y otros espacios en los terminales de transporte terrestre del cantón Riobamba, será la resultante de multiplicar el valor del metro cuadrado por el área o tamaño del local, incluidas las áreas de circulación.

Para obtener el valor del metro cuadrado se parte del costo de metro cuadrado actual que constituye la línea base y que el presente año para el Terminal Interprovincial es de \$ 4.50 USD, y para el Terminal Intercantonal es de \$ 3.78 USD al que se le añadirá el 0.01% de la Remuneración Básica Unificada RBU, así:

**COSTO METRO CUADRADO:**

$$CM^2 = CM^2A + 0.01\%RBU$$

Donde:

**CM<sup>2</sup>** = Costo metro cuadrado

**CM<sup>2</sup>A** = Costo Metro cuadrado Actual

**0.01%RBU** = Cero punto cero uno por ciento de la Remuneración Básica Unificada

**Fórmula para el cálculo del canon de arrendamiento:**

**Valor del Canon:** El valor del canon de arrendamiento será igual al costo del metro cuadrado por el tamaño o área del local, por el coeficiente de ubicación del local que corresponda. Determinándose el Coeficiente de ubicación 1 (uno) para locales internos; y, el 1.25 (uno punto veinticinco) para locales externos, así:

$$VC = CM^2 * T * CU$$

Donde:

**VC** = Valor del Canon

**CM<sup>2</sup>** = Costo metro cuadrado

**T** = Tamaño local, oficina, otro

**CU** = Coeficiente de ubicación del local

Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento de los locales comerciales, oficinas y espacios utilizados dentro de los Terminales de Transporte Terrestre, hasta el día final de



cada mes, previo a la emisión de las facturas por arrendamiento mensual. Por el incumplimiento de esta disposición se impondrán los recargos de ley, sin perjuicio que al tercer mes de retraso se clausure el local, oficina o espacio, previa notificación por parte de la Administración. El consumo de los servicios eléctrico, telefónico, Internet, tv cable y agua potable será de cuenta de los arrendatarios.

**Artículo 41.- De la garantía.-** Los arrendatarios depositarán en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, el valor de tres meses de canon de arrendamiento, como fondo de garantía, previo a la suscripción del contrato de arrendamiento se presentará una copia del depósito de garantía otorgada por la Tesorería Municipal.

**Artículo 42.- De la devolución de garantías.-** La devolución de la garantía se realizará una vez que haya finalizado el contrato previo informe escrito de la o el Administrador del Terminal.

Si del informe de la o el Administrador se desprende que el local o puesto ha sido deteriorado o destruido, se faculta al Director de Gestión Financiera la efectivización de la garantía por los daños causados.

**Artículo 43.- Del depósito de los valores recaudados.-** Las o los recaudadores, deberán depositar en la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, dentro de 24 horas el dinero recaudado por concepto de tasas y tarifas de los servicios prestados en los terminales terrestres.

## **TÍTULO IV OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LAS O LOS ARRENDATARIOS Y TERMINACIÓN DE CONTRATOS**

### **CAPÍTULO I OBLIGACIONES DE LAS O LOS ARRENDATARIOS**

**Artículo 44.- Obligaciones de los arrendatario.-** Los arrendatarios se sujetarán a lo contemplado en los respectivos contratos de arrendamiento observando además las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, el contrato de arrendamiento, reglamentos y resoluciones internas que regulen el funcionamiento del terminal terrestre interprovincial y demás disposiciones aplicables;
- b) Legalizar o renovar el contrato de arrendamiento, los permisos y autorizaciones de funcionamiento requeridos por las Autoridades competentes, en los plazos determinados;



- c) Permitir a las personas legalmente autorizadas, realicen la inspección o examen sanitario a los locales comerciales, al momento que se lo requiera;
- d) Atender al público con cortesía, buenos modales, lenguaje apropiado, buena conducta y demás valores personales;
- e) Cumplir con el pago del canon de arrendamiento y por los servicios básicos que utilice;
- f) Observar estrictamente la normativa de salud e higiene establecidas, colocar recipientes para los desechos en cada uno de los locales o puestos asignados y cuidar del aseo del frente de su negocio;
- g) Guardar las normas de buena conducta en todo momento y espacio, y serán partícipes de la implementación de las políticas generales que dicte la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte y la Administración del terminal terrestre;
- h) Conservar los locales asignados en perfecto estado de funcionamiento y uso, debiendo en caso de daños, correr con los gastos que conlleve su reparación;
- i) Obtener la autorización de la o el Administrador, sobre las mejoras que se pretenda realizar en el local arrendado, previa autorización de la Dirección de Gestión de Planificación y Proyectos, sin que por ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, entregue alguna indemnización o resarcimiento de cualquier clase al arrendatario;
- j) Velar por la seguridad de los locales o espacios mientras permanezcan abiertos;
- k) Tener en cada local un extintor de incendios y un botiquín de primeros auxilios, en perfecto estado y vigentes;
- l) Colocar sus vitrinas, estantes, muebles u otros bienes de exhibición dentro del local;
- m) Colaborar con la administración en las actividades realizadas en beneficio común; y,
- n) Cumplir las disposiciones emitidas por la o el Administrador del terminal.

## **CAPÍTULO II** **PROHIBICIONES A LAS O LOS ARRENDATARIOS**

**Artículo 45.- Prohibición a los arrendatarios.-** Las o los arrendatarios se encuentran prohibidos de lo siguiente:

- a) Arrendar en los terminales más de un local, y ni para un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad;
- b) Dar a los locales o espacios físicos arrendados diferente uso al previsto en el contrato, así como expender productos que no consten en el mismo;
- c) Transferir, ceder o subarrendar el local comercial a terceras personas, sean estas naturales o jurídicas;
- d) Vender bienes y servicios a través de enganchadores, vendedores ambulantes, folletos o catálogos dentro de los terminales u ofrecerlos directamente al consumidor;
- e) Ofertar y vender desde fuera de sus oficinas, locales comerciales, islas, kioscos o en los medios de transporte y áreas de libre circulación;



- f) Vender y/ o consumir bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas, estupefacientes o alucinógenas;
- g) Deteriorar de cualquier forma las paredes, puertas, pisos y ventanas del local, espacios físicos e instalaciones en general;
- h) Practicar o permitir anuncios o promociones a través del voceo o empleo de equipos o sistemas de audio dentro del terminal;
- i) Ocupar espacios no autorizados o inferir de alguna forma en las áreas de circulación;
- j) Utilizar áreas exteriores de los locales para el almacenamiento temporal o permanente de mercaderías;
- k) Agredir de manera verbal o física a los usuarios en general, servidores públicos y demás arrendatarios, extendiéndose a sus familiares, empleados o trabajadores, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley;
- l) Inducir, fomentar o participar en actividades que alteren el orden público, generen caos, desorden, indisciplina o paralización de las actividades en los terminales, extendiéndose a sus familiares, empleados o trabajadores;
- m) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables o quemar juegos artificiales en el interior de los locales o espacios físicos arrendados;
- n) Portar, sin autorización legal en los locales, cualquier tipo de arma de fuego;
- o) Mantener su local y alrededores desaseado o insalubre;
- p) Abandonar el local arrendado o mantener cerrado un tiempo superior a treinta días sin autorización;
- q) Retirar, destruir o modificar los sellos colocados en las puertas de la unidad de transporte; y
- r) Limpiar, arreglar y/o reparar los vehículos en el interior de los terminales de transporte terrestre;
- s) Mantener cerrado el local sin justificación alguna por más de tres días consecutivos;
- t) Utilizar locales o espacios físicos arrendados en diferente actividad económica a lo previsto en el contrato, así como expender productos que no consten en el mismo; y,
- u) Realizar cambios a la estructura arrendada.

### **CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 46.- De los Órganos Instructor y Sancionador.-** Las infracciones a la presente Ordenanza, serán tramitadas por el Administrador del Terminal Terrestre como Órgano Instructor, observando el debido proceso, y sancionado por la o el Director de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte como Órgano Sancionador.

**Artículo 47.- Del procedimiento.-** El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia.



El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al denunciante, a quien emanó el informe y al supuesto infractor, quien podrá contestar, aportar documentos, información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El Órgano Instructor de oficio dispondrá la práctica de las diligencias necesarias que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Finalizada la prueba, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo, y enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de la Resolución.

**Artículo 48.- Resolución.-** La o el Director de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, en su calidad de Órgano Sancionador, recibido el dictamen, observará que se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, para emitir la correspondiente Resolución.

**Artículo 49.- De las Infracciones y sanciones.-** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

**a) Amonestación escrita:** Es el llamado de atención que la o el Administrador del Terminal Terrestre realiza mediante documento oficial a la o el arrendatario, en los siguientes casos:

1. Cuando no cumpla con una o más de las obligaciones establecidas en el artículo 44 letras b); d); e); f); g), k); l); y,
2. Incurrir en una o más de las prohibiciones establecidas en el artículo 45 letras i); o); j); y, s) de la presente Ordenanza.

Cometida la infracción la o el Administrador del Terminal Terrestre notificará a la o el arrendatario para que dentro de 24 horas, presente los justificativos de descargo. Si no justifica dentro del tiempo concedido o la prueba aportada no desvanece la o infracciones cometidas, procederá a la amonestación escrita. La notificación se realizará en el domicilio señalado en el contrato.

**b) Multa:** Es la sanción pecuniaria del 25% de la Remuneración Básica Unificada establecida por las acciones u omisiones en los siguientes casos:

1. Incumplir con una o más de las obligaciones establecidas en el artículo 44 letras c); h); i); n) de la presente Ordenanza;



2. Incurrir en una o más de las prohibiciones establecidas en el artículo 45 letras d); g); h); p); q); r); t); u) de la presente Ordenanza; y,
3. Ser amonestado por escrito en dos ocasiones.

Para la imposición de la sanción con multa se observará lo dispuesto en el artículo 46, 47 y 49 de la presente Ordenanza.

**c) Clausura Temporal.-** Es la suspensión de la actividad de local arrendado, por el plazo de un mes, en los siguientes casos:

1. Incurrir en una o más de las prohibiciones establecidas en el artículo 45 letras f); k); l); m); y,
2. Reincidir en una o más infracciones que hayan sido sancionadas con multa.

Para la imposición de la sanción con multa se observará lo dispuesto en el artículo 46, 47 y 48 de la presente Ordenanza.

**Artículo 50.- De la responsabilidad solidaria.-** En caso de que los conductores, socios o accionistas incurrieran en alguna de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza será responsable solidario la Operadora de Transporte que haya suscrito el contrato administrativo de arrendamiento.

**Artículo 51.- Competencia desleal.-** Para evitar la competencia desleal, la arrendataria o arrendatario del terminal, solamente utilizará su local arrendado en los términos concedidos en el contrato. Debiendo exhibir los precios en un lugar visible de su local.

#### **CAPITULO IV TERMINACIÓN DE CONTRATOS**

**Artículo 52.- De la Terminación del contrato de arrendamiento.-** El contrato de arrendamiento podrá terminar:

- a) Por cumplimiento del plazo contractual;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por declaración unilateral del arrendador, en caso de incumplimiento del arrendatario; y,
- d) Por muerte del arrendatario;



**Artículo 53.- Por mutuo acuerdo entre las partes.-** Procede cuando por circunstancias técnicas; económicas o causas de caso fortuito o fuerza mayor, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar el contrato de arrendamiento.

**Artículo 54.- Terminación Unilateral del Contrato.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, podrá declarar anticipada y unilateralmente el contrato de arrendamiento, en los siguientes casos;

1. Transferir, ceder o subarrendar el local comercial a terceras personas, sean estas naturales o jurídicas;
2. Reincidir en una o más infracciones que hayan sido sancionadas con clausura temporal; y,
3. Por mora en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas de arriendo.

El procedimiento de terminación unilateral del contrato de arrendamiento, se sujetará a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 146 del Reglamento a la misma Ley en lo que fuera aplicable.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará al Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Código Orgánico Administrativo y demás normativa en lo que fueren aplicables.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte y la o el Administrador de Terminales vigilarán la correcta aplicación de la presente Ordenanza, sus reglamentos y todas las acciones tendientes a mantener el buen funcionamiento terminal de transporte terrestre interprovincial e Intercantonal.

**TERCERA.-** Las sanciones a las Operadoras del Transporte por infracciones a la presente Ordenanza, se remitirán al procedimiento determinado en la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ordenanza por la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba norma las competencias de planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y Seguridad vial en el cantón Riobamba.

**CUARTA.-** Los Administradores de los Terminales en coordinación con otras dependencias municipales ejecutarán todos los procedimientos administrativos y legales para garantizar el buen funcionamiento y uso de los Terminales Interprovincial e Intercantonal.



**QUINTA.-** Las áreas de los terminales terrestres que fueren declaradas vacantes y cuyo destino sea ajeno a las actividades que prestan las operadoras del transporte de pasajeros, serán adjudicadas mediante el proceso de convocatoria pública que tendrá como base el canon de arrendamiento normado en la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La revisión de las tasas establecidas en esta Ordenanza se efectuará con anticipación según necesidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba previo informe técnico de las Direcciones de Gestión competentes.

**SEGUNDA.-** Los cánones de arrendamiento determinados en la presente Ordenanza, entrarán en vigencia una vez que se publique la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte y la Dirección de Gestión Financiera con el apoyo de la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, a efectos de viabilizar la recaudación de las tasas por los servicios contempladas en la presente Ordenanza, implementarán el cobro automatizado de los mismos.

**CUARTA.-** Dentro de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, los Administradores de los Terminales y Procuraduría Síndica, procederán a celebrar las adendas a los contratos con las o los arrendatarios de acuerdo con la nueva normativa.

**QUINTA.-** El sellaje de las unidades de transporte público intercantonal e interprovincial, determinado en el artículo 17 de la presente Ordenanza, iniciará una vez que concluya la construcción de un paso lateral para el cantón Riobamba.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza, principalmente la Ordenanza 002-2004 que Regula la Administración y Funcionamiento del Terminal de Transporte Terrestre Interprovincial de la ciudad de Riobamba; y, el Reglamento 033-2004, para la Aplicación de la Ordenanza 002-2004 que Regula la Administración y Funcionamiento del Terminal de Transporte Terrestre Interprovincial.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia partir de su publicación en el Registro Oficial.



Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los diecisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Ing. Napoleón Cadena Oleas  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRES INTERPROVINCIAL E INTERCANTONAL DE PASAJEROS DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 28 de marzo y 11 de abril de 2017; y 17 de julio de 2018.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRES INTERPROVINCIAL E INTERCANTONAL DE PASAJEROS DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 24 de julio de 2018.

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRES INTERPROVINCIAL E INTERCANTONAL DE PASAJEROS DEL CANTÓN RIOBAMBA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

Riobamba, 24 de julio de 2018.

Ing. Napoleón Cadena Oleas  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

GIP/dsc/imm.



## **PROPUESTA DE ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRES INTERPROVINCIAL E INTERCANTONAL DE PASAJEROS DEL CANTÓN RIOBAMBA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ciudad de Riobamba cuenta con Terminales Terrestres Interprovincial e Intercantonal, que prestan sus servicios a los usuarios en condiciones de seguridad, y que promueven el acceso y salida ordenada de vehículos motorizados de transporte de pasajeros. Las operadoras de transporte interprovincial, que utilizan los terminales, prestan su servicio a nivel provincial e interprovincial, principalmente hacia las provincias del centro, norte y sur del Ecuador.

La utilización de las instalaciones de los terminales, deben ser compensadas con el pago de tasas o tarifas debidamente determinadas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que serán invertidos en seguridad, mantenimiento rutinario y en la operación de los mismos terminales.

La Administración Municipal del cantón Riobamba ha considerado pertinente emitir una propuesta de Ordenanza que coadyuve con el desarrollo cantonal a lo que se refiere a la movilización de grandes masas de personas que viajan a distintos destinos; para lo cual la propuesta de Ordenanza abarca soluciones a las necesidades que se presentan en los Terminales Terrestres de la ciudad de Riobamba, siempre en mejora del servicio público cumpliendo así los preceptos constitucionales y legales que rigen para esta materia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en uso de su autonomía financiera y ejercicio de la potestad legislativa seccional tiene la facultad de expedir normas que regulen la gestión de los Terminales Terrestres de la ciudad de Riobamba.

En tal virtud, pongo a consideración la presente Propuesta de Ordenanza para la Administración y Funcionamiento de los Terminales de Transporte Terrestre Interprovincial e Intercantonal de pasajeros del cantón Riobamba.

Atentamente

Ing. Napoleón Cadena Oleas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**

23